

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 - 331

Remitidas vía correo electrónico las notificaciones a los señores **MARCELA RUBIANO CARMONA y SIMÓN EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO**, se obtuvo respuesta de ambos por el mismo medio, en el cual informan que se dan por notificados sobre el trámite del proceso de Restablecimiento de Derechos de sus hijos **MARTÍN y VIOLETA JARAMILLO RUBIANO** en el Juzgado.

La señora **MARCELA RUBIANO CARMONA** allega poder conferido a la Abogada **CATALINA ALARCÓN CUEVAS**, portadora de la T.P. N° 133.400 del CS de la J. a quien se le reconoce personería en los términos del poder a ella conferido.

Por su parte, el señor **SIMÓN EDUARDO JARAMILLO** allega poder conferido a la Dra. **MARÍA ELENA PIEDRAHITA ORREGO**, portadora de la T.P. N° 58.700 del CS de la J, quien ya había actuado en el trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos, a quien el Despacho le reconoce personería para que actúe en los términos del poder a ella otorgado.

Con dicho poder, adjunta la Apoderada documento donde describe algunas situaciones y trámites legales que se han dado a nivel del núcleo familiar para que sean tenidas en cuenta dentro del proceso, las cuales son puestas en conocimiento de la señora **MARCELA RUBIANO CARMONA** y de su apoderada para los fines que estimen pertinentes.

Una vez vencido el término de ley para aportar la documentación que las partes quieran hacer valer a su favor, se procederá a expedir el decreto de pruebas, dentro del cual se considerará la viabilidad de realizar las solicitadas por las partes y el Despacho ordenará de Oficio las que considere pertinentes y necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ